



UNIVERSIDAD  
DE LA REPUBLICA  
URUGUAY



UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA

# *¿"Menores" peligrosos o en peligro?*

Monografía – Trabajo Final de Grado

Estudiante: Andrea Rodriguez

CI: 45041564

Docente Tutor: Eduardo Viera

Año: 2015

## ***"Los Nadies"***

***"Sueñan las pulgas con comprarse un perro  
Y sueñan los nadies con salir de pobres,  
Que algún mágico día llueva  
De pronto la buena suerte,  
Que llueva a cántaros la buena suerte;  
Pero la buena suerte no llueve ayer,  
Ni hoy, ni mañana, ni nunca,  
Ni en lloviznita cae del cielo la buena suerte,  
Por mucho que los nadies la llamen  
Y aunque les pique la mano izquierda,  
O se levanten con el pié derecho,  
O empiecen el año cambiando de escoba.  
Los nadies: los hijos de los nadies,  
Los dueños de nada.  
Los nadies: los ningunos, los ninguneados,  
Corriendo la liebre,  
Muriendo la vida, jodidos, rejodidos:  
Que no son, aunque sean.  
Que no hablan idiomas, sino dialectos.  
Que no profesan religiones, sino supersticiones.  
Que no hacen arte, sino artesanía.  
Que no practican cultura, sino folklore.  
Que no son seres humanos, sino recursos humanos.  
Que no tienen cara, sino brazos.  
Que no tienen nombre, sino número.  
Que no figuran en la historia universal,  
Sino en la crónica roja de la prensa local.  
Los nadies, Que cuestan menos que la bala que los mata."***

**Eduardo Galeano**

# Índice:

- Prólogo.....4
- Resumen.....6
- Introducción.....7
- Marco Conceptual:
  - Los niños como objeto de tutela
    - De la situación irregular.....8
  - ¿Los niños/as y adolescentes abordados como sujetos de derechos? .....12
  - NO existe el “menor” delincuente, existe el Adolescente Infractor.....16
  - Menores vs adolescentes/niños/as.
    - ¿Bolillero de derechos?.....19
  - ¡¡¡Así nos muestran el mundo, señores/as!!!!.....27
  - ¿Retrocedemos?.....33
  - A modo de conclusión.....36
- Referencias Bibliográficas.....39

## Prólogo:

Vivimos en una sociedad capitalista y consumista, en la cual nos bombardean diariamente con bienes y servicios, segundo tras segundo; a través de los medios de comunicación, de las publicidades, entre otros. Hoy día pareciese que para Ser, hay que obtener ciertos objetos valorados y para ese fin, se necesita poder acceder. El meollo, en todo esto del consumo, es que existen sectores en nuestra sociedad que siguiendo esta lógica no podrían Ser, porque no pueden acceder. Por otra parte, si quisieran lograrlo, en reiteradas ocasiones lo tendrían que conseguir de otra forma; quizás a la fuerza, de forma ilícita e ilegal y posteriormente serían condenados por ese cometido, entonces: ¿Se condena en ésta sociedad por no poder acceder?...

Pensando en el circo mediático de la crónica roja y sus noticias, que por lo general aparecen como portada los sujetos que no pueden acceder, aquellos que vienen de los sectores más vulnerados, principalmente jóvenes; mejor dicho, como se los nombra, “los menores”. A estos sujetos, los vemos diariamente por los noticieros de los canales de televisión: 12, 5, 10, 4, principalmente en los horarios de 12 a 13 hs y de 19 o 20 hs, justo en el momento que la mayoría de los proletarios llegan o están en sus hogares. ¿Estrategia política? ¿Qué se pretende mostrar y con eso vender? ¿Qué aspectos se pueden ver de la sociedad? ¿Cuánta plata deja el miedo al otro, al desconocido, al peligroso?...

Estas noticias, que incesantemente nos advierten, de que hay un otro afuera peligroso, que nos puede atacar en cualquier momento, en cualquier lugar, en cualquier rincón. Los sitios públicos son mostrados como los más propicios para esos cometidos, genera que los sujetos que acceden se encierren en los lugares privados, porque de ese modo estarían seguros y a salvo, situación que al mismo tiempo se convierte en una estrategia para *vender seguridad*; es decir, ¿Nos están encerrando?.

El capitalismo, a través de esta vitrina y este discurso, nos muestra un otro que está afuera del que hay que desconfiar, tener miedo y estar inseguro, porque así nos mantenemos encerrados, prevenidos, mirando el noticiero y consumiendo lo que nos muestran por los medios, a través del bombardeo de publicidades.

En definitiva, el mercado del miedo es millonario, se incrementa cada vez más y por consiguiente fomenta la desconfianza, la discriminación, la estigmatización hacia el otro y si ese otro es el que no puede acceder, más aún hay que temer por

nuestra propiedad privada. ¿Nos venden el miedo y luego lucran con él? ¿Nos hacen pensar que somos diferentes, para que tengamos desconfianza? ¿Nos encierran para que no pensemos?, ¿Estamos culpabilizando al oprimido y victimizando al opresor?...

## **Resumen:**

En el presente Trabajo Final de Grado, llevamos a cabo un recorrido desde principios del SXIX hasta nuestros días, dando a conocer la situación en que se encontraba y se encuentra nuestra infancia y adolescencia, desde el marco jurídico. Desde que nuestros niños/as y adolescentes eran considerados y abordados como objetos de tutela hasta que se ratificó la Convención de los derechos del Niño, dando un giro en cuánto al reconocimiento como sujetos de derechos a nuestra infancia y adolescencia. A posteriori, analizamos la categoría “menor” que se utiliza frecuentemente para denominar a los adolescentes o niños/as pobres, dejándolos por fuera de las categorías socialmente construidas y de los derechos que se han logrado luego de la ratificación de la Convención de los derechos de la Niñez y Adolescencia. Y por último, analizamos los fenómenos que generan las noticias sobre los "menores", que aparecen continuamente en la crónica roja, relacionándolos directamente con homicidios, hurtos y rapiñas que acontecen en nuestra sociedad. Hacemos fundamental hincapié en los puntos más importantes, por los cuáles los adolescentes y niños pobres son percibidos como peligrosos, vinculándolos y responsabilizándolos directamente con la inseguridad que se percibe en nuestro país. Como consecuencia de este fenómeno, en 2014 se llevó a cabo un plebiscito que proponía una Reforma Constitucional, con el fin de reducir la edad de imputabilidad a los dieciséis años de edad, lo que conllevaba el juzgamiento penal de los/las adolescentes como adultos, el cual no tuvo éxito, pero un gran porcentaje de la población se pronunció a favor, aproximadamente un 47 % (Factum, 2014). Dicha situación lleva a pensar como la sensación de inseguridad que se percibe en este país, y en gran medida es fomentada por los medios de comunicación, genera efectos que traspasan la pantalla, afectando directamente a la vida real de los sujetos: NIÑOS/AS Y ADOLESCENTES POBRES.

**Palabras claves:** menores, derechos, niños, adolescentes, infancia.

## **Introducción :**

El presente Trabajo Final de Grado se realiza en formato monografía, conlleva un rastreo bibliográfico tomando como referencia estudios realizados tanto a nivel nacional como internacional, para la obtención del título de Licenciada en Psicología, de la Universidad de la República del Uruguay.

El interés por dicha temática se debe a que la sensación de inseguridad, es una problemática actual, emerge como una de las principales preocupaciones por parte de la ciudadanía en nuestro país y en Latinoamérica. En Uruguay particularmente, se responsabiliza por la compleja cuestión de la inseguridad, exclusivamente a adolescentes y niños/as pobres.

En cuanto a las figuras del temor, se difunde la idea de un delito juvenil desorganizado, producto de la degradación social, opuesto a las imágenes místicas del delincuente profesionalizado supuestamente adscriptos a códigos de respeto y de precisa dosificación de violencia.(Kessler, 2011, p.79 )

Es recurrente al hablar de delitos - el Código Penal (1998), en el Libro I- Capítulo I - Artículo 1; lo define como "... toda acción u omisión expresamente prevista por la ley penal. Para que ésta se considere tal, debe contener una norma y una sanción". (Uruguay, Poder Legislativo, 1998). La asociación es casi automática, con que los sujetos protagonistas de los actos delictivos son menores de edad, principalmente si se le suma un contenido violento. Se tiende a relacionar un hecho aislado, a una especie de generalización y en cierta medida responsabilizando a estos sujetos, de todos los problemas de violencia que circulan en la pantalla televisiva. Este escenario genera un fenómeno llamado estigmatización y re victimización, hacia ciertos sectores sociales por su condición social y su franja etaria. Dichos sucesos no deberían ocurrir, puesto que son ilegales y anticonstitucionales porque los únicos que cometen delitos, según la Ley, son los adultos (sujetos mayores de 18 años). Por otra parte, el Código Penal (2004) establece en la Ley 17.823, Capítulo II, Artículo 9°. (Derechos Esenciales);

Todo niño y adolescente tiene derecho intrínseco a la vida, dignidad, libertad, identidad, integridad, imagen, salud, educación, recreación, descanso, cultura, participación, asociación, a los beneficios de la seguridad social y a ser tratado en igualdad de condiciones cualquiera sea su sexo, su religión, etnia o condición social. . (Uruguay, Poder Legislativo, 2004)

## **Marco Conceptual:**

### **Los niños objetos de tutela, de la situación irregular**

Desarrollamos los avances y logros que se han obtenido tanto a nivel nacional como internacional desde principios del S.XIX hasta nuestros días, con respecto a la situación de nuestra infancia y adolescencia desde el marco jurídico en las distintas sociedades. Desde que regía la doctrina irregular hasta que se debió abordar a dichos sujetos desde una perspectiva de Protección Integral de Derechos.

Para seguir avanzando en el desarrollo de las doctrinas que se desplegaban en ésta y aquella época, definimos la palabra doctrina. Desde el marco jurídico; "... se entiende por doctrina, el conjunto de la producción teórica elaborada por todos aquellos de una u otra forma vinculados con el tema, desde el ángulo del saber, la decisión o la ejecución". (García, 1992, p.4)

Los movimientos políticos, económicos y sociales que se dieron en EEUU a fines del SXIX, deben ser pensados dentro de la postura de la Doctrina Irregular pues consideraban a los niños/as y adolescentes como objetos de tutela. Los mismos dejaron grandes marcas y colocaron a la infancia en una situación de enorme vulnerabilidad, considerando que el movimiento "Salvador del niño" como así se lo llamaba; pretendía "salvar" desde la caridad, estigmatización, discriminación, selección, control y vigilancia de la infancia pobre, para a posteriori condenarla y juzgarla en el encierro.

Este movimiento hacía enorme énfasis en lo negativo que significaban para la sociedad, los sujetos pobres, pertenecientes a la clase vulnerada. Se pensaba a la infancia como un objeto dependiente, sumiso, desviado, peligroso y como propiedad del mundo adulto, que quería "salvarlo". De esta forma, se logra estigmatizar y segregar aún más a los niñas/os y adolescentes pobres pues en ningún momento se abordaba al complejo escenario, desde una perspectiva de desigualdad de clases y de mala distribución de recursos. Aunque el movimiento "salvador del Niño" se definía como un grupo humanitario y considerado con la clase baja, pero era notorio como trabajaban desde una postura de clase, a la cual pertenecían; la media alta y alta de la sociedad. La compleja temática era abordada mediante la represión, control y orden

hacia los más desposeídos, para proteger sus bienes materiales; es decir, eran funcionales a su clase social y trabajaban para la misma. Este movimiento con sus acciones obtuvo como resultado, que se considerarán muchos comportamientos juveniles como desviados, los cuáles fueron tomados como “peligrosos”, situación que permitió vulnerar aún más a los sujetos y por consiguiente hacinar las cárceles. Se pretendía modificar a través del adiestramiento, a los niños/as y adolescentes pobres para convertirlos así en objetos útiles y productivos para el sistema capitalista, que se iba instaurando en las sociedades. (Platt, 1997).

Ahora bien, analizando la situación de nuestro país, aproximadamente en la misma época que se desarrollaban los movimientos “salvadores de los niños” en EEUU, podemos concebir que regía una Doctrina Irregular, con un Código del Niño de 1934; desde una concepción tutelar de la infancia y adolescencia, con características positivistas. El niño/a o adolescente era abordado como un objeto de tutela por parte del juez, que tenía una doble función: moral y jurídica; pues debía ser considerado “buen padre de familia” y a su vez obrar para la justicia desde el marco legal. (Deus, González, 2003). La doble función, dejaba un amplio abanico, en la cual el juez tenía total libertad sobre la vida del niño/a o adolescente;

Gracias al amplio poder discrecional del que gozaban los jueces, se aplicaban indistintamente medidas de institucionalización y/o privación de libertad en los casos de niños y adolescentes infractores o bien los excluidos de los ámbitos tradicionales de socialización: la familia y la escuela. (Pereira, Nathan, 2009, p .24).

Abordando a la infancia y adolescencia desde la Doctrina Irregular, se la dejaba vulnerada, ante un poder omnímodo de la justicia, del estado y del mundo adulto.

La doctrina antes mencionada, regía en esa época con total impunidad, en nuestro país y en Latinoamérica, considerando a la infancia y adolescencia como objeto de tutela, de un mundo adulto despiadado y soberbio en su libre albedrío, para con los niños/as y adolescentes. Esta forma de abordar a estos sujetos, dejaba marcas irreversibles para los mismos y eran poco cuestionadas hasta fines del siglo pasado. Dicha doctrina;

Se trata en realidad, de una doctrina jurídica, que poco tiene de doctrina y nada de jurídica, si por jurídico entendemos -en el sentido iluminista- reglas claras y preestablecidas de cumplimiento obligatorio para los destinatarios y para aquellos responsables por su aplicación. Esta doctrina, constituye en realidad, una colcha de retazos del sentido común que el destino elevó a categoría jurídica. Su misión consiste en realidad, en legitimar la disponibilidad estatal absoluta de sujetos vulnerables, que precisamente por serlo son definidos en situación irregular. (García, 1992, p.5)

Aún hoy, han quedado retazos de esta forma de ver, pensar y juzgar a la infancia pobre, despojándola de todos los derechos que se puede llegar a tener como sujetos de derechos, pero por lo contrario remarcando una por una sus obligaciones morales con y para la sociedad .

Enfatizamos que por la misma época, se creó el primer tribunal para menores en Illinois, en 1899 y por el año 1932 había más de seiscientos tribunales para menores en EEUU. La creación de tribunales y reformatorios para menores de edad, fue un intento de separar a los adolescentes y niños/as, de los adultos; dentro de las cárceles. Las estrategias que utilizaban para “rehabilitar”, eran desde una postura disciplinar, en base al orden, el castigo físico y moral. “De la educación nueva tomaron los reformadores penales la idea de que el propósito esencial en la educación es enseñar a los niños los valores de la clase media y del mundo de los adultos”. (Platt, 1997, p.83). A través de la cita, podemos visualizar como los reformadores también llamados “salvadores”, proclamaban sin ninguna censura, que el propósito era adiestrar a los niños/as y adolescentes pobres para beneficiar y defender la clase apoderada.

Por otra parte, se enviaba a la cárcel a todo aquel niño, que hubiese realizado cualquier conducta considerada fuera de los márgenes de la “normalidad”. (Platt, 1997). Algunos ejemplos a continuación; denotan cierta discriminación y racismo para con la clase más desposeída: “En los seis primeros meses de 1899, 332 muchachos menores de 16 años fueron enviados a la cárcel de la ciudad, casi todos acusados de conducta desordenada, que iba desde “saltar un tren” hasta jugar a la pelota en la calle “(Platt, 1997, p.143) 77

No era casualidad que el comportamiento seleccionado para penalización por los salvadores del niño- embriaguez, mendicidad, trotar por las calles, frecuentar salones de baile y de cine, peleas , actividad sexual, andar fuera y avanzada la noche e incorregibilidad – fuera atribuible principalmente a los niños de familias migrantes e inmigrantes de clase baja.(Platt,1977,p.154).

Consideramos necesario subrayar como en nuestro país y en toda América Latina, la situación era similar hasta la ratificación del Código del Niño. Además luego de la aprobación del código en 1990 en Uruguay, pasaron casi catorce años; entre idas y venidas, avances y retrocesos, vulneraciones de derechos hasta que se ratifica el Código de la Niñez y la Adolescencia. El proyecto de ley que se aprueba, trae aparejado normativas de la situación Irregular. (Pereira, Nathan, 2009).

Hoy en día, a más de diez años de la ratificación de dicho Código, siguen ocurriendo situaciones que corresponden a la Doctrina Irregular, esto se podría deber a la poca sensibilización, capacitación y conocimiento de las nuevas normativas. Desde esta perspectiva, consideramos que existe cierto aval desde el marco jurídico, por la aprobación de Códigos con retazos de Doctrinas Irregularidades.

**¿Los niños/as y adolescentes abordados  
como sujetos de derechos?**

***"Un derecho no es algo  
que alguien te da;  
Es algo que nadie  
te puede quitar"***

***(Ramsey Clark)***

En el siguiente capítulo, consideramos pertinente desarrollar el arduo camino que se transitó, desde la aprobación del Código del Niño (CDN), en la Asamblea General de las Naciones Unidas en el año 1989, hasta que se reformó y ratificó el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) en el año 2004 en nuestro país. Las nuevas normativas legitiman, resguardan la integridad y la protección de los derechos de los niños/as y adolescentes; a partir de estos principios se deben estructurar las legislaciones y las prácticas de las distintas instituciones de los países adheridos. (Deus, Lamas, Palummo, 2013).

Uno de los primeros puntos de análisis, es la época en que se desarrollaban los movimientos para la elaboración y reformulación del CDN en Uruguay, con fuerte influencia de las Organizaciones No Gubernamentales (ONGs), y otras Organizaciones Civiles, financiadas por el Estado; que se iban instaurando y ganando terreno por esa época. Los movimientos que se daban en de la década de los 80", en una sociedad Uruguaya sacudida por los gobiernos autoritarios, saliendo de la dictadura militar; que comenzaba a pensar, pensarse y sensibilizarse por el tema de los "derechos", principalmente de la sociedad civil, no era mera coincidencia. (Pereira, Nathan, 2009).

Es por el año 1990, que se comienza a caminar hacia los derechos. Durante el gobierno de Luis Alberto Lacalle (1990-1995), se envía al Parlamento un proyecto de Ley para la aprobación del CDN, aprobándose de forma casi automática y unánime, convirtiéndose en la Ley N° 16.137 el 28 de setiembre de 1990.

La nueva Ley, a pesar de enfrentarse al problema de la implementación, porque para tal fin, se debía llevar a cabo una reforma normativa en nuestro país (Pereira, Nathan, 2009), significa un avance desde el marco legal pues garantiza derechos para nuestra infancia y adolescencia, poniendo fin a las nociones de niños/as o adolescentes como objetos de dependencia y tutela.

El camino de reformas normativas, fue arduo y penoso, duró aproximadamente catorce años. Rolando Arbesun (2014), expresa al respecto; "(...) Uruguay aparece como el último país, con la bochornosa excepción de Argentina, en reformar una normativa sobre la infancia y adolescencia..." (p.15).

Los pasos hasta la ratificación del CNA, se dieron de la siguiente manera: se presentó un anteproyecto a través de una Comisión, nombrada para reformar el CDN por el año 1993. El mismo, fue tomado en cuenta por la Cámara de Senadores recién en el 1994, pero en forma exclusiva porque no fue tratado en ninguna de las Cámaras del Parlamento. En el año 1995, ya durante el mandato de Julio María Sanguinetti(1995-2000), se asignó una nueva comisión para la reformulación del CDN, que realizó una elaboración de su Ante-proyecto tres veces consecutivas. Recién en 1999, llega al Poder Legislativo, recibiendo media sanción legislativa, tirando abajo los esfuerzos y el trabajo durante todos esos años de las organizaciones. En el año 2000, asume la presidencia Jorge Luis Batlle (2000-2005), renovando los integrantes del Parlamento y vuelven a presentar un Ante- proyecto en 2002, que difiere bastante del anterior; generando debates y fuertes contradicciones dentro de las Cámaras. Finalmente tuvo la aprobación dicho proyecto en el Senado, reformando el CDN y ratificando el nuevo Código de la Niñez y la Adolescencia (Ley N° 17.823), en setiembre del 2004. El texto contenido dentro de dicho código, no coincidía, ni colmaba las expectativas de las ONGs ni de las organizaciones, que habían militado durante tanto tiempo, por un Código Real de Protección Integral de Derechos de los niños/as y Adolescentes; mientras que el aprobado contenía retazos de la Doctrina Irregular.(Pereira, Nathan, 2009).

El CNA sancionado presenta algunos apartamientos significativos de los principios consagrados en la CDN, especialmente en algunas áreas:

- a) el reconocimiento de garantías para los adolescentes infractores,
- b) la adopción de medidas cautelares en casos de abuso o maltrato,
- c) las disposiciones en materia de adopción y filiación,
- d) las disposiciones sobre el trabajo infantil,
- e) las que refieren al régimen de acogida familiar,
- f) la promoción de la participación infantil y adolescente. (p.30)

Consideramos apropiado enfatizar como durante la época de debate, formulación y reformulación del CDN, se desarrollaban los gobiernos de derecha (Partido Colorado y Nacional). Entre un mandato y otro, se renovaban todos los integrantes de las Cámaras y se volvía a reformular el Proyecto de reformas; generando atrasos, retrocesos y vulneraciones de Derechos. (Pereira, Nathan, 2009).

Entre las sentencias dictadas durante el año 2002 en los juzgados letrados de Montevideo se encuentran cuatro procedimientos (1% del total) seguidos a niños de entre 11 y 12 años y dieciséis (6%) a niños de 13 años. Al visitar los centros de privación de libertad se pudo constatar la existencia de procedimientos por infracción a la ley penal a niños desde los 9 años de edad, cuyos expedientes no habían llegado a etapa de sentencia. (Deus, González, 2003 p. 139).

Otros dos niños de 10 y 11 años (expediente 285/02 del juzgado letrado de menores de 3er turno), fueron privados de libertad con medida de seguridad por la presunta comisión en una rapiña. (Deus, González, 2003 p. 140).

No obstante se iba instaurando cierta sensibilización en cuanto a la temática de los Derechos, pero desde el marco jurídico la infancia seguía siendo considerada objeto de tutela, con todo lo que ello significaba.

Luego que se comienza a abordar en el año 2004, a los niños/as y adolescentes como sujetos de derechos mediante leyes que avalan el reconocimiento de los mismos, la situación desde el marco legal comienza a cambiar. “El paradigma consagrado por la convención internacional de los derechos del niño, que reconoce a los /las niños/as y adolescentes como sujetos de derechos, conlleva a reconocer su “derecho a tener derechos”.” (Deus, González, 2003, p. 147).

Por el mismo año, la Agencia Gubernamental reguladora de las políticas de infancia, hasta ese momento llamada INAME (Instituto Nacional del Menor), cambia su nombre y pasa a llamarse INAU (Instituto del Niño Adolescente del Uruguay). (Pereira, Nathan, 2009). Esta modificación fue fundamental puesto que implicó pensar y abordar a nuestros niños/as y adolescentes como sujetos de derechos.

Según Arbesun (2014), en la práctica de los actores que componen nuestro aparato represivo, un año después de la ratificación de dicho código, se comienzan a apreciar los cambios, a favor de los derechos;

A partir del año 2005(1er año de aplicación del nuevo código de la infancia y adolescencia), comienza a observarse una disminución estatal de las intervenciones policiales sobre niños y adolescentes, comprendido entre los 11 y 17 años, disminución que se torna más importante a partir del año 2010... (p.75)

Podemos pensar que estamos lejos de contar con un Estado democrático, basado en una Doctrina Integral de Derechos de los niños/as y adolescentes, pero el escenario que parece tan utópico, se llevaría a cabo con un Estado que resguarde, proteja y a su vez brinde garantías de que los textos no se guarden en los archivos, sino que se sensibilice en la práctica; capacitando a los distintos actores sociales, en todos los niveles y ámbitos que se trabajen con niñas/os y adolescentes.

## **Menores vs adolescentes/niños/as,**

### **¿Bolillero de derechos?**

En este capítulo problematizamos las cuestiones que habilitan a que hoy en día los niños/as y adolescentes de la República Oriental del Uruguay, no sean abordados en su totalidad como sujetos de derechos. Inclusive, después de más de diez años desde la aprobación del Código de la Niñez y la Adolescencia, con todo lo que ello implica para nuestra infancia y adolescencia desde el marco legal, jurídico, social y hasta cultural. Por lo que entendemos necesario subrayar que nuestro actual Código, trae aparejado retazos de la Doctrina Irregular, esto significa un escenario de vulneraciones de derechos para dichos sujetos

El Código de la Niñez y la Adolescencia. (2004), no legitima la división y segregación de la infancia. En contrapartida, entiende por niño a todo ser humano hasta los trece años de edad y por adolescente a los mayores de trece hasta los dieciocho años de edad. (Uruguay, Poder Legislativo, 2004)

Al detenernos a observar la aplicación del Código: en lo cotidiano, en el día a día, en la práctica con los sujetos, nos encontramos con prácticas aberrantes, las cuales son estigmatizadoras de la infancia pobre, que oscilan desde el lenguaje vulgar, denigrante hasta las salas de juzgado. Dicho escenario significa un enorme retroceso a la situación irregular que se daba en nuestro país y en Latinoamérica hasta la aprobación del CDN.

Consideramos necesario profundizar en esta división de la infancia y adolescencia, debido a que genera subjetividades, que se transforman en formas de pensar, discursos y acciones de los colectivos sociales. Los discursos más peligrosos se encuentran en el poder y en los sujetos con cargos de decisión, afectando las vidas y los desarrollos de ciertos sujetos: niños/as y adolescentes, porque se los aborda y piensa como “menores”. De tal forma, lo menciona Arbesun (2014)... “el uso de la palabra “menor” infringe una regla gramatical al aplicar un adjetivo, donde corresponde un sustantivo “niño”, “niña” o “adolescente” en cuanto son palabras que distinguen a una persona con derechos (...)” (p.49).

Definimos lo que la RAE (2001) considera como menor,” Que es inferior a otra cosa en cantidad, intensidad o calidad.” Con esta definición, podemos observar que el adjetivo trae aparejado situaciones adversas y negativas para dichos sujetos.

“Ya prácticamente nadie utiliza la palabra *menor*, por entender que lleva implícita una concepción de la niñez referida a la disminución de capacidades; una idea basada en el viejo paradigma de la situación irregular”. (Pereira, Nathan, 2009, p. 45).

Consideramos necesario citar distintos autores, que definen lo que implica desde la teoría la categoría, menor. Para García Méndez (1989):

Los menores son una categoría residual de la infancia que es judicializable, es decir, que se les aplican políticas judiciales que vienen a suplir la falta de políticas sociales básicas diagramadas para esta franja socio-etaria. (Kohan, Ligor, 2012.p.5).

Según; Caetano De Leo (1981);

Utiliza diferentes categorías humanas para nombrarlos (menor desviado, menor en peligro moral, menor irregular en conducta y carácter, menor anormal, menor delincuente, etc.) corresponden categorías jurídicas y científicas que dan un marco de previsión y organización para el actuar en los espacios institucionales encargados de producir y reproducir su nueva/vieja clientela. (Kohan, Ligor, 2012, p. 5)

Gureman y Daroqui (1999) plantean;

La diferencia entre el niño y el menor, siendo que aquellos niños “elegidos” por el sistema tutelar pasaban a ser menores sobre los que se debía ejercer vigilancia. Es decir, un pasaje de la categoría de “niñez” a la de “minoridad”... (Kohan, Liguori, 2012, p.5).

La categoría desarrollada anteriormente, contiene una raíz despectiva y denota cierta discriminación para con los sujetos que llevan colgados el legajo de ser considerados “menores”. Es evidente que vivimos en una sociedad que condena y culpabiliza a las clases más desposeídas, de todos los problemas sociales, principalmente al asociado a la inseguridad, que es considerada la primera o segunda problemática que más preocupa a los ciudadanos; dicho escenario denota claramente una criminalización de la pobreza.

Parafraseamos a Víctor Giorgi (2001), que plantea la dicotomía entre niño/a y menor. El niño aparece como un sujeto en desarrollo, con futuro, con derecho a la protección y disfrute de su infancia, que debe ser resguardado de los problemas propios del mundo adulto, y al que se apuesta como futuro ciudadano. En contrapartida, está el “menor” que es un reflejo de una problemática social, con un potencial de transgredir normas y códigos, una especie de peligro para una sociedad que debe protegerse. Esto implica procesos de penalización del desamparo y judicialización de la pobreza, con una legitimación a nivel del imaginario social.

A partir de lo desarrollado podemos abrir brechas y así reflexionar sobre como los mal llamados menores;”destituidos de su condición de adolescentes o niños “. (Gentile, 2011, citado en Arbesun, 2014, p.130), no son considerados sujetos de derechos, sino de obligaciones con y para la sociedad.

El ser sujetos de derecho significa para los niños, niñas y adolescentes, ser titulares de los mismos derechos de que gozan todas las personas, más un extra de “derechos específicos “motivados por su condición de ser personas que están creciendo. (Deus, González, 2003, p.22).

A los sujetos que se les adjudica dicha “categoría residual”, quedan expuestos a los peligros que implica, ser parte, de los que no pueden gozar de derechos pues por su condición vital, biológica y cronológica deberían ser pensados como niños o adolescentes; así lo establece la Ley N° 17.823 Código de la Niñez y Adolescencia (2004), Artículo 2°- “Todos los niños y adolescentes son titulares de derechos, deberes y garantías inherentes a su calidad de personas humanas”. (Uruguay, Poder Legislativo, 2004). Estos sujetos en su totalidad, deberían poder gozar del abanico de derechos y posibilidades, pero si analizamos e incluimos su condición social de excluidos, a la cual pertenecen, se los deja por fuera de las categorías que avalan sus derechos; dichos sucesos no deberían ocurrir, puesto que son ilegales y anticonstitucionales, considerando lo establecido por la Ley N° 17.823, Capítulo III, Artículo 14°-(Principio general).-

El Estado protegerá los derechos de todos los niños y adolescentes sujetos a su jurisdicción, independientemente del origen étnico, nacional o social, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, la posición económica, los impedimentos psíquicos o físicos, el nacimiento o cualquier otra condición del niño o de sus representantes legales.( Uruguay, Poder Legislativo, 2004)

**NO existe el “menor” delincuente,**

**existe el adolescente infractor**

En nuestro país existe un Código de la Niñez y la Adolescencia, desde el año 2004, en algunos artículos del mismo, se establece la responsabilidad de los adolescentes (sujetos comprendidos dentro de los trece hasta los dieciocho años de edad), cuando cometen alguna falta o infracción a la Ley; por lo tanto, son sujetos de derechos y responsabilidades, así lo establece dicho CNA. Al infringir alguna Ley Penal y por la edad cronológica, son imputables legalmente como “Adolescentes Infractores”, cualquier otra denominación, además de ser ilegal y anticonstitucional, son formas de juzgar y discriminar a estos sujetos por su condición socio-económica y etaria.

El código de la Niñez y la Adolescencia (2004), según la Ley N° 17.823, Capítulo II, Artículo 70°, establece como “Adolescente Infractor”, a todo “...aquel que se ha declarado responsable por sentencia ejecutoriada, dictada por juez competente, como autor o cómplice de acciones u omisiones descritas como infracciones a la ley penal “. (Uruguay, Poder Legislativo, 2004)

El Capítulo III, Artículo 69° de dicho Código; considera como “Infracciones a la Ley Penal”:

- 1)- Las acciones u omisiones dolosas consumadas, cometidas en calidad de autor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales.
- 2)- Las acciones u omisiones culposas consumadas, cometidas en calidad de autor, coautor, tipificadas por el Código Penal y las leyes penales especiales, cuando el Juez reúna los elementos de convicción suficientes, fundados exclusivamente en el desarrollo de la personalidad psicosocial del infractor; avalado por un equipo técnico, que permita concluir que el adolescente disponía la capacidad cognitiva de las posibilidades secuencias de su obrar.
- 3)- Las tentativas de infracciones gravísimas a la ley penal
- 4)- La participación en calidad de cómplice en infracciones gravísimas a la ley penal. (Uruguay, Poder Legislativo, 2004)

El nuevo paradigma reconoce a los adolescentes que cometen alguna falta a la ley penal, como sujetos de derechos y de responsabilidades progresivas, garantizándoles el derecho a tener un proceso penal, con todo lo que ello implica, pero además adecuado a la edad cronológica y mediante medidas socio-educativas. Estos sujetos están en pleno crecimiento y desarrollo de sus potencialidades; por lo tanto, las medidas de privación de libertad se deben utilizar como último recurso, así lo establecen las nuevas normativas. Por lo que distinguimos como el actual código

logra dar un paso importante, dejando atrás, la confusión del binomio abandono/infracción vigente durante la doctrina irregular, que vulneraba a nuestra infancia y adolescencia, desde todos los ámbitos. (Deus, Lamas, Palummo, 2013).

En el Artículo 37° del CNA, se establece una edad por debajo de los trece, en la cual no se puede exigir responsabilidad penal, debido a que son considerados niños y no poseen capacidad para infringir Leyes; el Estado y sus familias deben hacerse responsable por sus actos. (Deus, González, 2004).

En cambio, el código del Niño de 1934 no discriminaba, ni fijaba una mínima edad de responsabilidad penal, solamente condenaba y juzgaba al individuo como único responsable por sus actos; sin importar la edad, el contexto en el cuál vivía, ni la sociedad en la cual estaba inmerso. Estos últimos aspectos están lejos de ser incluidos por el actual Código, a pesar de ello se vislumbra progresivamente una postura similar a la de Protección de Derechos Integrales para Niños/as y Adolescentes.

Para llevar a cabo lo establecido en el CNA, para con los adolescentes infractores, se deben brindar igualdad de condiciones en toda la República Oriental del Uruguay y en todos los ámbitos, como por ejemplo: infraestructura, personal especializado, capacitaciones, conocimiento del CNA, entre otros. Todas las condiciones esenciales no están siendo dadas, por lo que se observa un amplio abanico de situaciones que violan lo establecido en el CNA. De tal forma, dichas irregularidades generan un impacto en la vida de los sujetos que están en pleno desarrollo, y que por ende, es nuestro deber como Estado democrático en el cuál vivimos, poder solventar las situaciones que no contempla lo establecido en el CNA. Afirma Emilio García Méndez: “el tratamiento de la cuestión del adolescente infractor constituye uno de los termómetros más sensibles para medir la cantidad y calidad de la vida democrática en (un) país. (Deus, González, 2004. p. 21).

En los juzgados, que representan el órgano mayor de la Justicia, es dónde se dictan las sentencias y procesos judiciales para los adolescentes, que puede implicar años de encierro con marcas irreversibles para su vida y particularmente para su proceso de desarrollo como actores sociales, a lo que se suma grandes fallas respecto con lo que establece el Código, porque no contamos con juzgados exclusivos y especializados en materia de responsabilidad penal juvenil, en todo el país, sino solo en el departamento de Montevideo.”En el resto del país son competentes los Juzgados Letrados de Primera Instancia donde, la especificidad de la

materia y la especialización de los operadores, encuentran fronteras borrosas y las garantías mínimas se diluyen”. (Deus, Lamas, Palummo, 2013, p. 73). Dicho escenario no debería desarrollarse, porque no brinda garantías para los sujetos implicados, esto puede ocasionar la privación de su libertad, considerando que; “La privación de libertad atenta contra la dignidad de toda persona, más aún de los que se encuentran en un tiempo vital de crecimiento, en plena construcción de su autoestima, identidad, asunción de valores y modelos de conducta”. (Deus, González, 2004. p.143).

Otra de las irregularidades que observamos, es el trato que reciben los adolescentes: en las comisarías, juzgados y en las calles. En el Artículo 37°, del CNA se establece que los Estados parte velarán para que “ningún niño sea sometido a torturas ni a otros tratos crueles, inhumanos o degradantes “(Deus, González, 2003, p.54). En noviembre de 2007, se aprobó una Ley en el Parlamento, que prohíbe el castigo físico y el trato humillante a nuestros niños/as y adolescentes; dicho proyecto contó con el apoyo del Frente Amplio y del Partido Colorado, mientras que el Partido Nacional votó de forma contraria. El proyecto posiciona a Uruguay, como el primero en América Latina en contar con una legislación de este tipo. (Pereira, Nathan, 2009).

Además “Uruguay ratificó la Convención Interamericana para prevenir y sancionar la tortura (Ley N° 16. 294), conforme a la cuál (Artículo N° 2), entiende por tal”:

(...) todo acto realizado intencionalmente por el cual se inflija a una persona penas o sufrimientos físicos o mentales, con fines de investigación criminal como medio intimidatorio, como castigo personal, como medida preventiva, como pena o como cualquier otro fin. Se entenderá también como tortura la aplicación sobre una persona de métodos tendientes a anular la personalidad de la víctima o a disminuir su capacidad física mental, aunque no causen dolor físico o angustia psíquica. (Deus, González, 2004 p.59)

Asimismo en la actualidad, luego de tantos proyectos, convenios, ratificaciones que sancionan y prohíben todo tipo de maltrato, nos encontramos con situaciones que violan y denigran a nuestros niños/as y adolescentes, bastante alejados de lo que establecen dichos acuerdos tanto nacionales como internacionales. A continuación se muestran testimonios de adolescentes, implicados en dichas situaciones irregulares:

L. (17 años): “fui detenido en la calle, arrestado por la Seccional 8 °. Me maltrataron con insultos, cachetadas golpes, incluso en los genitales. Estuve 24 horas. Pasé la noche en la comisaria de menores. Mi madre no sé entero hasta que estuve en puertas “(Deus, González, 2004, p .55).

“C. (17 años): “la policía me trato más o menos. Me relajaban, no me golpeaban. No me dieron de comer. Mi padre me llevo dos milanesas a la comisaria de menores pero no me la dieron”. “(Deus, González, 2004, p .55).

“Me tuvieron ahí en un cuartito! Un olor, me pegaron. No le dije al juez. En hurtos rapiñas. Me tuvieron cinco horas por ahí. Me interrogaron, con quien estaba; le dije que era otro. Me pegaron. (Adolescente).” (Berro, Cohen, Silva, 2008, p. 73).

“En la comisaría, ¡cada paliza! Tenían el calabozo lleno de gente. Después te llevaban a menores, no a juzgado directo. A mí me trataron bien, a mis compañeros si le pegaron, a mí no. (Joven que cumple pena SMS)”. (Berro, Cohen, Silva, 2008, p. 73).

Las detenciones frecuentes de los niños/as y adolescentes por parte del personal policial, se pueden analizar como un tipo de conducta discriminatoria hacia ciertos sectores de nuestra sociedad, a los cuales se les han negado los derechos humanos básicos. “Existen pistas para afirmar que la operativa policial está orientada a quienes se socializan en las calles y por tanto son presas fáciles para el accionar punitivo”. (Deus, González, 2004, p. 61). El Artículo 37°; establece que la detención se utilizará como último recurso, también el sujeto tendrá derecho de forma inmediata a tener contacto con su familia, la misma será informada en el menor tiempo posible, así mismo como el juez. Los adolescentes no pueden pasar más de 24 horas detenidos, antes de ser llevado al juzgado y deben permanecer en instituciones especializadas para la detención de los mismos. (Deus, Lamas, Palummo, 2013).

De este modo, la situación anteriormente señalada denota la escasez de políticas públicas destinadas a hacer cumplir y favorecer lo establecido en las distintas normativas vigentes, generando que en reiteradas ocasiones el personal policial se tenga que hacer cargo, y accionar en situaciones para los que no está preparado, ni le competen.( Deus, González, 2004).

Los adolescentes deben gozar de un juicio justo, según el CNA, Artículo 40°; garantizándoles y respetándoles todos sus derechos, esto implica que ninguno de los mismos, pueden ni deben ser violados. Es de suma importancia remarcar que el adolescente tiene derechos y debe tener la posibilidad de contar con un abogado defensor, él mismo tiene el rol de resguardar los derechos del adolescente establecidos en el CNA ; como a su vez, defenderlo del libre albedrío del poder punitivo y judicial.(Deus, Lamas, Palummo, 2013). Los adolescentes tienen derechos a tener derechos y más aún, durante su proceso penal; derechos:

(...) a ser informado claramente sobre los cargos que se imputan, el derecho a la presunción de inocencia, el derecho a no estar obligado a confesar, o a presentar pruebas incriminatorias, el derecho a recibir asistencia legal para la preparación del juicio y el derecho a que el asunto sea tratado "sin dilación". (Berro, Cohen, Silva, 2008, p. 89).

No obstante dicho código establece que; "La detención, el encarcelamiento o la prisión de un niño se llevará a cabo de conformidad con la ley y se utilizará tan solo como medida de último recurso y durante el período más breve que proceda". (Deus, Lamas, Palummo, 2013, p. 81).

Observamos mediante datos estadísticos, que en la mayoría de los casos, nuestros adolescentes son detenidos y encarcelados en distintas instituciones, violando lo acordado en el CNA;

...en un 31% de los casos de hurto se procede a la privación de libertad, en casi totalidad con medidas de seguridad (27%). Tratándose de un delito que no implica violencia contra las personas y que tutela como bien jurídico el derecho de propiedad, nunca debería aplicarse este tipo de sanción, conforme a la normativa internacional (regla 17 de Beijing). En la rapiña, que también es un delito contra la propiedad, aunque cometido con violencia y amenaza, la privación de libertad se aplica en la gran mayoría de los procesos (74%). (Deus, González, 2004, p.128).

La privación de libertad para los adolescentes, según el CNA se debe dar en un corto plazo, debido a que modifica la realidad de los sujetos y más si están en pleno desarrollo, por otra parte, el sello de la peligrosidad una vez instaurado, se convierte en una especie de mal incurable. Pensemos las repercusiones de estos escenarios, sobre sujetos que tienen toda una vida por delante.

El encierro implica más allá de la privación de circulación ambulatoria, la pérdida de contactos con su grupo de pares, con su familia, pérdida del ocio, de la libre circulación, de la educación, de trabajo y eso incide ferozmente en la vida de sujetos que están en pleno desarrollo de sus potencialidades. (Deus, González, 2004, p. 132)

Consideramos hacer fundamental hincapié, en que vivimos en una sociedad básicamente adultocéntrica, los adultos (de 18 años de edad en adelante) son los únicos considerados activos, de la misma forma los procesos judiciales son creados, gestionados y entendidos por los mismos, mientras los adolescentes son simples receptores de esas resoluciones judiciales, sumado a que en reiteradas ocasiones: no se les informa de sus derechos, no saben de su existencia y por ende, no se los respeta. (Berro, Cohen, Silva, 2008, p. 134).

Opinión Consultiva N° 1772002 de la Corte Interamericana de Derechos Humanos: "...no basta afirmar que el niño es sujeto de derecho, importa que él lo sepa, inclusive para el desarrollo de su responsabilidad. De ahí la trascendental importancia de la educación en general y de la educación en derechos humanos en particular debidamente reconocida en la presente opinión consultiva". (Deus, Lamas, Palummo, 2013, p. 86)

Continuando con lo desarrollado, citamos a Deus y González (2004), que cuestionan el sistema judicial creado y entendido por adultos:

¿Es posible que un adolescente, a veces un niño, que además de su corta edad en muchos casos tiene escasa escolarización, esté en condiciones de entender los términos en que es interrogado, los códigos del lugar en el que se encuentra y de comprender el acta de audiencia que firma, sin una adecuación previa del lenguaje y una explicación detallada de los objetivos y el lugar que ocupa en esta instancia judicial? (p. 67).

Las acciones ilegales y anticonstitucionales, no son avaladas por el CNA, ni por las normativas vigentes, dan cuenta de la ignorancia y desconocimiento de los nuevos apartados, por parte de los distintos actores sociales que componen nuestro aparato represivo y judicial, dejando en evidencia la dificultad que resulta en nuestro país poder adaptarse a las nuevas normativas. Esto da cuenta como los adolescentes y niños/as pobres están en peligro e implicados en situaciones que significan una enorme vulnerabilidad para su desarrollo, porque desconocen sus derechos y por lo tanto, no los pueden exigir pero también porque los adultos no se los respetan, ni se los dan a conocer.

En el libro “Juicios y Silencios: Los derechos humanos de niños y adolescentes en el proceso por infracción a la ley penal en Uruguay” (2004), se presenta un taller realizado en Centros Piedras, Ituzaingó y Casona en la Colonia Berro, en el cual participaron 30 adolescentes, de edades que iban de 15 a 18 años. El objetivo era indagar el conocimiento que tenían los adolescentes, sobre sus derechos durante el Proceso Penal. (Deus, González, 2004)

... 25 jóvenes privados de libertad , entrevistados en forma individual , 18 de ellos al llegar al juzgado no habían sido informados de la razón por la que iban; 21 no sabían que iban a ser sometidos a un proceso judicial; a 24 no se les informó sobre sus derechos ; a 23 no se le comunicó que podían no hablar o no contestar si así lo deseaban ; a 21 no fueron informados a quien era su abogado defensor; a 23 no le dijeron quién era el juez; a ninguno de los jóvenes le dijeron quién era el fiscal ni qué función cumplía en el proceso; 22 no recibieron información sobre las medidas que se le impusieron y recién tomaron conocimiento de ellas una vez que estuvieron en el centro de diagnósticos de INAME. (Deus, González, 2004, p. 68).

Pensemos lo que implica permanecer en dichas instituciones, con el predominio de una lógica represiva sobre la socio-educativa. Las propuestas recreativas y laborales son realmente escasas, con demasiadas horas de encierro contra pocas horas de patio, adicionado el manejo indiscriminado de medicación psiquiátrica para los adolescentes; bajo esta lógica estamos derribando el nuevo paradigma de derechos, porque este escenario viola lo establecido en el CNA. (Pereira, Nathan, 2009).

A raíz de esto, se podría vislumbrar como Uruguay está en falta con su infancia y adolescencia, violando lo acordado en normativas internacionales. Al parecer las denuncias que se han realizado, no han sido suficientes y las situaciones irregulares siguen reinando con total libertad e impunidad.

Por otra parte, los jueces emplean frecuentemente en las sentencias, las “medidas cautelares”, son:” aquellas dispuestas por el juez con el objeto de impedir los actos de disposición o de administración que pudieran hacer ilusorio el resultado del juicio y con el objeto de asegurar de antemano la eficacia de la decisión del mismo “. (Eduardo Couture, 1978 citado en Deus, González, 2004, p. 85).

Según el artículo 76.5 del CNA, las medidas cautelares son:

- a) la prohibición de salir del país;
- b) la prohibición de acercarse a la víctima o a otras personas, de concurrir a determinados lugares o de tomar contacto con personas determinadas;
- c) la obligación de concurrir periódicamente al Tribunal o ante la autoridad que el Juez determine;
- d) el arresto domiciliario; y
- e) la internación provisoria. (Deus, Lamas, Palummo, 2013, p. 92).

Los plazos máximos para estas medidas son sesenta días, durante ese periodo se tendrá que dictar la sentencia, es aplicable para arresto domiciliario e internación provisoria; pasado ese plazo el adolescente deberá quedar en libertad.(Deus, Lamas, Palummo, 2013).

Estas medidas pre-juzgan a los adolescentes antes de poseer alguna prueba incriminatorio contra los mismos; con todo lo que implica el encierro en esa etapa vital por la cual están transitando. Es pertinente remarcar como la mayoría de las infracciones son contra la propiedad (Cohen, Berro, Balero, 2008), a partir de esto, se puede pensar que determinados comportamientos, tienen que ver con procesos sociales que se fueron desarrollando en las distintas sociedades, y no tanto, con el accionar de un individuo asilado como único responsable de sus actos.

Algunos datos muestran estos procesos de exclusión, para con determinados sujetos:

...el hurto con agravantes el promedio es de 10 meses; en la rapiña sin agravantes 11 y en la rapiña con agravantes , 12 meses , lo que deja en evidencia que el tiempo de la sanción no depende de la gravedad de la infracción, sino que el juez toma en consideración otros elementos . (Deus, González, 2004.p.132).

El CNA establece con los adolescentes la necesidad de tomar medidas jurídicas acordes y diversas, a diferencias de los adultos y en último caso muy

excepcional se utiliza el encierro. (Deus, Lamas, Palummo, 2013). Respetar estos acuerdos representaría un sistema penal exclusivo para adolescentes, pero no está ocurriendo en nuestra sociedad. Estos procesos irregulares reafirman que el accionar punitivo y judicial está diagramado para acelerar los procesos de exclusión.

Cabe destacar que el 1 de julio de 2011, Ley 18.7771 se crea el SIRPA (Sistema de Responsabilidad Penal Adolescente), que sustituye al SEMEJI (Sistema de Ejecución de Medidas para Jóvenes en Infracción), se pretendía que fuera un organismo descentralizado de INAU. También en ese mismo año se aprobó otro cambio para con los adolescentes, en esta instancia con lo referido a los antecedentes. Desde ese entonces, el juez podrá mantener los antecedentes hasta dos años, en un delito considerado grave, pero serán eliminados los mismos pasado el plazo; luego de cumplir la mayoría de edad o de haber cumplido la pena. (Disponible en: <http://www.vozyvos.org.uy/index.php/resena/2824-2011-ano-de-cambios-para-los-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley>). Las nuevas normativas referidas a los antecedentes, vuelven a colocar nuestros adolescentes en condiciones desfavorables, de la misma forma Uruguay sigue violando acuerdos internacionales.

Según el CDN, el objetivo de la privación de libertad, deber ser la reintegración de los adolescentes en la sociedad y su reinserción en la comunidad. (Deus, Lamas, Palummo, 2013). Luego de todo lo mencionado, podemos afirmar como el poder punitivo y judicial está configurado para encerrar y castigar a los adolescentes pobres. Los sujetos que pueblan los módulos de las cárceles, provienen en reiteradas ocasiones de contextos vulnerados, en dónde es notorio como el Estado no es garante de los Derechos de estos sujetos y menos aún al encontrarse en situaciones de encierro. ¿De qué forma se sostiene, que las cárceles sirven para re-insertarse o reintegrarse?

## **¡¡¡Así nos muestran el mundo,**

### **Señores / as!!!**

Hoy en día estamos bombardeados de información que nos llegan por todos los medios posibles, a través de la televisión, internet, radios, entre otros. El aumento vertiginoso de las distintas tecnologías, ocasiona que obtengamos información de lo que pasa en todo el mundo: en segundos, milésimas de segundos. Estamos conectados en redes, todo se hace público; pero se hace público lo que se quiere, y lo que le conviene a ciertos sectores que manejan la información de los medios, ¿Qué nos están comunicando? , o mejor dicho, ¿Qué nos quieren comunicar?.

En este capítulo consideramos fundamental hacer visible ciertas cuestiones con respecto al manejo de los medios de comunicación en relación a los niños y adolescentes, principalmente los que provienen de contextos vulnerados.

En definitiva, todos consumimos noticias, sobre lo que está pasando en la cotidianeidad, a través de los distintos noticieros. Se muestra en la crónica roja, lo “violenta” que está la sociedad: secuestros, hurtos, rapiñas, muertes, armas, golpizas, entre otros. Aparecen como principales protagonistas los adolescentes y niños/as pobres, mejor dicho como los nombran “los menores”. Por otra parte, no se hace visible en las noticias, aspectos fundamentales para un análisis más profundo y adecuado de la situación: quiénes son, qué edad tienen, qué los llevo a cometer esas infracciones y si son la mayoría, dónde viven, de qué se alimentan, a qué escuela van, dónde duermen...

Como lo menciona la Murga Mojigata. (2010), en la letra del cuplé ¿”Menores o Niños”?, refiriéndose a lo que representan los “menores” en la sociedad.

"Señores, estos no tienen edad, estos son una polilla en el ropero de la sociedad, una piedra en el zapato del obrero, llegaron en una nave espacial y nada tiene que ver con ellos el maltratado Pueblo Oriental..."

(Disponible en: [http://blogs.montevideo.com.uy/blognoticia\\_42203\\_1.html](http://blogs.montevideo.com.uy/blognoticia_42203_1.html))

Mientras las noticias sobre estos sujetos circulan en los noticieros; no sabemos nada, solo sabemos que son “menores”. Pareciese que con tan poca información alcanzara y sobraba para estigmatizarlos, señalándolos como únicos culpables de la

compleja problemática de la inseguridad. Es fundamental, que no nos olvidemos que son “menores”, en todos sus aspectos: de menos recursos, de menos derechos, de menos posibilidades, de menos educación, de menos alimentación, de menos calidad de vida, de menos esperanza de vida; de menos alcance e influencia para perjudicar a una sociedad, porque ya están excluidos.

Cohen, Berro, Balero (2008), hacen referencia a los planteos de Moore (2001), en su libro “Estúpidos Hombres Blancos “, el mismo se pregunta; “(...) porque las noticias sobre criminalidad económica no son tan populares, cuál es el motivo para que reciban tan escasa atención de los medios de comunicación cuando causan un grave perjuicio social”. (Cohen, Berro, Balero, 2008. p.135).

De la misma forma, lo menciona Kessler (2009), como; “A través de algunos estudios realizados en los años 90” en EEUU llegaron a la conclusión que el miedo es un recurso intencionalmente manipulado por motivos económicos, políticos o étnicos: cortinas de humo para ocultar cuestiones más graves”. (p. 29)

¿Qué esconden los medios en nuestro país? , muestran en sus noticias principalmente en la crónica roja, que los niños y adolescentes pobres son los responsables del complejo tema de la inseguridad, mientras estadísticamente está comprobado que;

Alrededor de 5% de las sentencias penales condenan a menores, 95% responsabiliza a adultos, que son responsables de 95 de cada 100 delitos cometidos y juzgados con sentencia condenatoria. De los uruguayos recluidos por delitos, 3 son menores y 97 son adultos.

(Disponible en <http://vidaeducacion.org/2011/04/12/110411-menores-infractores-falsa-prioridad-rafael-bayce/>)

Los medios junto a los sistemas de poder que manejan los mismos, fomentan y favorecen a construir percepciones con respecto a que los “menores” son victimarios y no víctimas de la compleja situación. Estos sujetos que se muestran en la pantalla, vienen de contextos vulnerados, en dónde se les negó hasta los nutrientes más elementales para su supervivencia: comida, techo y educación. Se les negó las herramientas básicas para defenderse en la sociedad, pero al parecer no fue suficiente con “robarles” todo, desde su nacimiento o mucho antes, sino que hay que ir por más, culpabilizarlos y “robarles” desde la libre expresión hasta la libertad ambulatoria; es decir, mantenerlos controlados y marginados.

Siguiendo esta misma lógica, desarrollo lo que refiere Rafael Bayce. (1994), con las cuatro realidades: la realidad material-concreta, la ideal-simbólica, la hiperrealidad y la realidad virtual. Las mismas están relacionadas entre sí y a su vez tienen influencia unas sobre otras. Con respecto a la realidad material-concreta, se considera que no tiene materialidad, es decir, no tiene existencia por sí sola, el sentido de lo qué es o lo qué se dice qué es, es otorgado por la realidad ideal-simbólica. Es fundamental la existencia de un otro, que le conceda un sentido a eso material-concreto, para que pueda tener existencia como ideal-simbólico; siempre aplicado a un contexto, a una sociedad, y a sujetos sociales. En esta realidad mencionada anteriormente, se juegan los medios de comunicación, “los medios”, que influyen de forma voraz en nuestra concepción del mundo a través de la televisión, radio, periódicos, entre otros. En los informativos se disfraza y se altera la realidad con el fin de generar: rating, audiencia, marketing, es decir lo que vende y lo que se quiere vender. Se utiliza este tipo de manipulación para poder debilitar o fortalecer la realidad ideal simbólica: exagerando, dramatizando, ocultando; es decir, se alteran las noticias a través de los medios de comunicación, a lo que refiere el autor como hiperrealidad. Los objetivos pueden ser infinitos, pero se logra mantener a los espectadores con un lente y así se interpreta al mundo, al mundo del televisor.

Mencionando a la hiperrealidad y relacionando a los sujetos implicados en la monografía, que son los mismos que aparecen diariamente en los noticieros “los menores”. A estos sujetos, se los utiliza como objetos peligrosos en los medios, para manipular a los espectadores y a posteriori generar una alarma social relacionándolos directamente con la inseguridad que se percibe. Pensando en la influencia de estos sucesos, con la vida de los sujetos antes mencionados, nada tiene de exagerado, sino más bien de concreto.

La sociedad uruguaya pone en situación de necesidades básicas insatisfechas a uno de cada cuatro menores y en situación de pobreza a uno de cada cinco. A pesar de ello, solo uno de cada 2000 menores comete infracciones que serían delitos como mayor imputable. De modo que si hacemos el cociente 2000 dividido 4 o 5, podíamos concluir matemáticamente que la sociedad es 400 o 500 veces más peligrosa para los menores, que los menores son para ella. (Bayce, 1994.p.59)

Esta forma de pensar a los adolescentes pobres, aquellos que no pueden ser incluidos en la sociedad, como únicos responsables de la inseguridad, totalmente descontextualizado y dejando de lado la multicausalidad de las situaciones, los factores sociales, culturales, familiares, entre otros; que hacen a ésta compleja problemática, denota una criminalización de la pobreza. (Moras, 2012).

Entonces podemos afirmar que existe una relación directa entre sujetos pobres, pertenecientes a las clases más desposeídas, que se consideran una amenaza para las clases más pudientes. (Kessler, 2009). Moras (2012), relaciona el tema de la inseguridad con la sociedad urbana de hoy, híper-moderna, en la cual todo es inseguro, incierto, motivo de competencia, de cambios y de vertiginosidad. La falta de seguridad se proyecta en distintos elementos internos y externos, como: objetos, personas, entre otros. De tal forma, se logra generar miedo, desconfianza, malestar y angustia, que es trasladado en reiteradas ocasiones a los sujetos niñas/os y adolescentes pobres.

Estamos de acuerdo en que hay menores infractores y en que debería haber menos, mejor contenidos y rehabilitados, con menores necesidades básicas insatisfechas, con menor desigualdad frente a los adultos que los mandaron al mundo, con menor odio, resentimiento y envidias debidas a sus carencias y a las humillaciones sufridas acumuladas.

(Disponible en: <http://vidaeducacion.org/2011/04/12/110411-menores-infractores-falsa-prioridad-rafael-bayce/>)

El estigma que cargan estos sujetos, se acrecienta al no frecuentar ninguna institución disciplinar: ni laboral, ni educativa. En nuestro país a los sujetos que no estudian ni trabajan, se los nombra “Ni-Ni”, configurándose otra de las categorías utilizadas, para segregar a los adolescentes por su condición socio-económica. Dicha categoría se asocia a adjetivos negativos como: pasivos, ociosos, vagos, holgazanes; de la misma forma, es recurrente vincular a estos sujetos con los espacios públicos, que se los considera “peligrosos”. Esta forma de relacionar lo público con lo peligroso, abre paso a que se pueda vender, lo que se quiere vender, por ejemplo: armas, alarmas, vigilancia privada; configurándose así un negocio millonario en base al miedo de los sujetos que pueden consumir.

Para Stella Martini (2002), “en este periodo las letras de molde y las imágenes televisivas van construyendo la idea de un país peligroso donde el individuo no está seguro ni en el espacio público, ni el privado”. (Kessler, 2009, p. 78). La televisión ha relacionado directamente a la noticia policial con la noticia de inseguridad, con una expansión vertiginosa de qué no se está seguro en ningún lugar, ni público ni privado. Pareciese que todos estamos en peligro y expuestos a la figura del temor de estos tiempos y de casi toda Latinoamérica; los jóvenes, varones y pobres. (Kessler, Focás, 2014).

Las encuestas de *Perspectivas desde el Barómetro de las Américas: (2011-2012)*, aportan datos sobre la influencia de los medios con respecto; ¿Quiénes consumen noticias en los medios en América Latina y el Caribe?;

Entre los que leen y miran más noticias se encuentran Uruguay (81,3%), Panamá (79%), Jamaica (78,5%) y Costa Rica (78,5%). Los siguen, entre otros, Chile y Perú (72,4%), Argentina (61,6%), México (55,4%), y Brasil (53,6%). (Kessler, Focás, 2014, p. 140).

Así como; ¿Quiénes confían en los medios masivos de comunicación en América Latina?,

Entre los que más confían en los medios, están los entrevistados de Brasil (69,9%), Uruguay (69,1 %), Chile (66%) y Costa Rica (65,7%). Por otro lado, los de Perú (55,1%) Bolivia (55,3%) y Argentina (53,6%). (Kessler, Focás, 2014, p. 140).

En los resultados podemos visualizar que Uruguay aparece como uno de los primeros países que más confía en los medios, así como el primero en leer y mirar noticias. Pensando en dicha situación, podemos especular que estamos hiper-influenciados por los medios, a la hora de considerar que el tema de la inseguridad es una problemática ocasionada por sujetos “menores”, pertenecientes a las clases vulneradas.

Considero pertinente mencionar que en nuestro país desde el año 2006, la agencia “voz y vos “([www.vozyvos.org.uy](http://www.vozyvos.org.uy)), ha venido realizando un control de los medios de comunicación, con respecto a las noticias que estén implicados los niños/as y adolescentes, principalmente las que aparecen en la crónica roja. Los informes sobre el tratamiento de los medios, se presentan anualmente. (Arbesun, 2014)

En el 2011, año de debate sobre la baja de la edad de Imputabilidad Penal Adolescente, también en ese mismo año que se decide mantener los antecedentes penales para estos sujetos. Voz y vos (2011), presenta un nuevo informe sobre el monitoreo al tratamiento de la temática “Adolescentes en Conflicto con la Ley Penal” en la prensa escrita local, durante el primer semestre de ese año. Se realiza un análisis de todas las notas publicadas entre el 1 de enero y el 30 de junio en los diarios: El Observador, La República, Últimas Noticias, El País y La Diaria y los semanarios Brecha y Búsqueda. (Voz y vos, 2011)

A continuación transcribiré algunos datos sobre el tratamiento de los periódicos con respecto a los niños/as y adolescentes pobres, que se los nombra menores: En los diarios monitoreados, dichos sujetos aparecen más como victimarios de la

situación que como víctimas (443 mencionados contra 38), debido a que se muestran en las noticias en mayor proporción, hechos en dónde los “menores” vulneran derechos de terceros, en contrapartida de cuándo sus derechos son vulnerados. (Voz y vos, 2011)

En 79 de los 85 editoriales y columnas de opinión que se publicaron sobre el tema de los adolescentes en conflicto con la ley en el semestre estudiado se utiliza la palabra menor para nombrar a los adolescentes. Una presencia sorprendentemente mayor a la media de toda la cobertura, donde los términos peyorativos aparecen en dos de cada diez textos (19%). Un término que adquiere una dimensión cargada de significación peyorativa cuando precede a la palabra delincuente, infractor, malhechor. La dualidad de criterios salta a los ojos cuando estos mismos medios mencionan a adolescentes vinculados a otras actividades, como en el caso del fútbol, donde se los nombra como juveniles, no como menores. (Voz y vos, 2011)

Los medios de comunicación de forma continua, nombran a los sujetos niños/as y adolescentes como “menores”, el uso de dicho adjetivo corresponde a la Doctrina de la Situación Irregular. Las nomenclaturas discriminatorias y estigmatizadoras hacia la infancia y adolescencia pobre, no son avaladas por las normativas vigentes que priorizan los derechos. Los medios deberían respetar las nuevas normativas, utilizando las palabras correspondientes para nombrar y abordar a determinados sujetos, puesto que la ola discriminatoria que se genera y a posteriori, circula en los mismos, genera una especie de alarma social, con respecto a estos sujetos. Por otra parte, podemos pensar que fomenta y reafirma debates que se generan para vulnerar los derechos de los niños/as y adolescentes.

Dicha situación se generó en ese mismo año, cuando las noticias sobre los sujetos antes mencionados, se elevaron a tal dimensión, que se llegó a juntar las firmas necesarias para llevar a cabo un plebiscito en 2014, con el fin de reducir la edad de imputabilidad a dieciséis años de edad. En dicha instancia, los uruguayos decidieron, sí se adherían a la Reforma Constitucional o sí apostaban a los derechos...

## **¿Retrocedemos?**

Para finalizar, consideramos fundamental reflexionar y analizar sobre la Reforma Constitucional de Reducir la edad de Imputabilidad Penal, a la edad de dieciséis años; juzgar penalmente a adolescentes como adultos.

Creo oportuno citar a Bayce (2011), que reflexiona sobre dicha reforma;

Estaríamos dispuestos a debatir la edad de imputabilidad, que debería fijarse sobre la base de criterios –que existen– de maduración física, psíquica, cognitiva, moral y social que son variables según los individuos. En tal supuesto, la imputabilidad más precoz debería ser acompañada de derechos al voto, a concurrir a hoteles, a viajar solos, a manejar vehículos, a casarse sin venia paterna, a tener sexo con quien sea, etcétera. Pero éstos –lamentablemente– no son los temas de debate y el estigma hacia los menores infractores se genera a partir de gruesos errores de interpretación y análisis de la realidad que conducen a falsas prioridades.

(Disponible en: <http://vidaeducacion.org/2011/04/12/110411-menores-infractores-falsa-prioridad-rafael-bayce/> )

Es evidente como la reforma, afectaría principalmente a los adolescentes pobres, puesto que los distintos derechos que se adquiere al alcanzar la mayoría de edad, no están avalados ni contemplados en dicha modificación Constitucional, al parecer no son derechos debatibles ni preocupantes para ser reformados en nuestro país. Se menciona en capítulos anteriores, como en Uruguay se violan todos los acuerdos firmados tanto nacionales como internacionales, por el tratamiento inadecuado de los derechos de niños/as y adolescentes, desde la Protección Integral de los Derechos de la Infancia y Adolescencia, pero aún así, se estaba dispuesto a llevar a cabo una Reforma que seguía reafirmando la discriminación hacia determinados sujetos por su condición etaria y socio-económica. A continuación se presenta un resumen de los comienzos de dicho debate, con el fin de llevar a cabo la Reforma Constitucional...

En el año 2011, se inicia una campaña encabezada y difundida por un representante del Partido Colorado, Pedro Bordaberry; con el fin de reducir la edad de imputabilidad penal a los dieciséis años de edad. Luego de juntar un porcentaje significativo de firmas, aproximadamente 380.000, coloca en debate a vísperas de su campaña política, uno de los temas que hasta ese momento según las encuestas, más preocupaba a nuestra sociedad; la inseguridad ocasionada por “menores”. Se llevó a cabo el año que transcurrió un plebiscito para dicha Reforma Constitucional, se

pretendía juzgar penalmente a adolescentes como adultos. Se sostenía a través de la campaña política, que los adolescentes eran inimputables, por otra parte, se ocultaba que los adolescentes son imputables desde los trece años de edad. A estos sujetos se los juzga penalmente como “Adolescentes Infractores”, a través de Códigos que los responsabilizan pero que también los protegen, por la edad en la cual están transitando. Podemos sostener que los sujetos que apoyaban dicha Reforma, tenían como objetivo seguir castigando y culpabilizando a los adolescentes pobres y a posteriori condenarlos y juzgarlos como únicos responsables de la compleja temática de la inseguridad.

Profundizamos a lo largo de la monografía, que dicha situación, no tiene que ver con los adolescentes, sino que el punto central se ubica en las diferencias de clases y mala distribución de recursos, porque como vimos anteriormente la mayoría de los delitos son contra la propiedad privada. De la misma forma, podemos afirmar que no son Infracciones a la Ley Penal, por ende, no competen a nuestros adolescentes.

En dicha Reforma Constitucional, se pretendía modificar el Artículo 34° del Código Penal (2010), por el Artículo 43°;

Artículo 43. La ley establecerá como prioridad la protección de las víctimas del delito. Las personas mayores de dieciséis y menores de dieciocho años serán penalmente responsables y serán castigados de conformidad con las disposiciones del Código Penal (Ley 9.155 de 4 de diciembre de 1933 y sus modificativas), por la comisión intencional de los delitos de homicidio, homicidio especialmente agravado, homicidio muy especialmente agravado, lesiones graves, lesiones gravísimas, rapiña, rapiña con privación de libertad (copamiento), extorsión, secuestro y violación, así como por los demás delitos que indique la ley. En los procedimientos penales seguidos a menores de dieciocho años, el Tribunal actuante podrá admitir como eximente o atenuante la ausencia de madurez o discernimiento suficientes. Los antecedentes de los adolescentes que hayan estado en conflicto con la ley penal no se destruirán y serán considerados en los procesos penales a los que puedan ser sometidos después de cumplir los dieciséis años. La comisión de delitos, valiéndose de la participación de niños y adolescentes, será especialmente castigada”. “Disposición transitoria y especial B. El Estado asegurará la existencia de un Servicio Descentralizado dedicado exclusivamente a la internación y rehabilitación de los delincuentes menores de dieciocho años, debiendo dotar al mismo de los recursos necesarios para su funcionamiento. Dicho Servicio Descentralizado será objeto de un seguimiento especial en el que se dará participación al Comisionado Parlamentario Penitenciario”. Artículo 2°. La presente reforma constitucional regirá de inmediato, una vez proclamado el resultado del plebiscito aprobatorio.

(Disponible en: <http://www.taringa.net/posts/info/11448331/Proyecto-de-Reforma-Constitucional-sobre-la-imputabilidad.html>)

El plebiscito fue llevado a cabo en Octubre de 2014, junto a las Elecciones Presidenciales, a través de un referéndum en el cuál se debía colocar adentro del

sobre, la papeleta del SÍ (ARTÍCULO 43°), en el caso que se apoyara a la Reforma. Desde el boca a boca, encuestas, e información de los medios, parecía que la Reforma se llevaría a cabo, así como se llegó al porcentaje de firmas para el Plebiscito. A pesar que la mayoría de las instituciones educativas, laborales, sindicales, entre otros; se oponían a dicha reforma, porque implicaba un retroceso a la Doctrina Irregular. Nuevamente se pretendía vulnerar aún más los derechos de los adolescentes pobres, así como también seguir acelerando los procesos de exclusión.

El apoyo por parte de los ciudadanos a la Reforma Constitucional no fue suficiente, en el plebiscito para dicho fin, se obtuvo un porcentaje de votos a favor de un 47%. (Factum, 2014). El porcentaje elevado que avalaba la reforma, lleva a pensar como por un lado, los medios fomentan y estructuran la forma con la que ciertos sujetos perciben la inseguridad en nuestro país y por otro parte, podemos pensar que determinados temas puestos en debate, con el fin de sostener una campaña política, pueden ocasionar apoyos multitudinarios y daños irreversibles para sujetos en pleno desarrollo, como lo son: nuestros niños/as adolescentes pobres que ya tienen sus derechos vulnerados.

## **A MODO DE CONCLUSIÓN:**

"Tengo un sueño, un solo sueño, seguir soñando.  
Soñar con la libertad, soñar con la justicia, soñar  
con la igualdad y ojalá ya no tuviera necesidad  
de soñarlas".

Martín Luther King

A partir de lo anteriormente desarrollado surgen varios cuestionamientos...

Considero oportuno realizar algunas puntualizaciones sobre el título del trabajo: "*menores en peligro o peligrosos*", el cual me resultó controversial, debido a la dicotomía que representa, de igual forma, consideré necesario realizar dicha limitación y acotar mis planteos puesto que en mi futuro labor como psicóloga, cuando los derechos vulnerados, la violencia o las situaciones adversas estén tan instaladas y naturalizadas para ciertos sujetos, me parece fundamental optar por un rol más activo: que aclare, delimite y pueda hacer visible ciertas cuestiones, para que no se sigan facilitando las situaciones desfavorables, que obstruyen y bloquean el desarrollo de los sujetos.

Con respecto a lo referido, puedo concebir que los "*menores*" (adolescentes niños pobres) están en peligro, porque no se les brinda las herramientas básicas (techo, alimentación y educación) para su accionar en la sociedad y así poder formar parte de la misma, pues los procesos de exclusión que sufren estos sujetos, generan desigualdades, carencias, necesidades y viceversa. Este escenario que se configura se debería poder solventar pues es la única forma en que todos los sujetos, pueden disponer de igualdad de condiciones en una sociedad.

Considero que la temática abordada es altamente compleja, por lo tanto requiere un gran compromiso por parte de todos los actores sociales. Para ello es necesario un abordaje comprometido y activo, para con los sujetos que tienen sus derechos vulnerados, ¿Y qué podemos hacer?, creo oportuno desde nuestra labor como profesionales promotores de salud, como lo somos, los psicólogos: especializarnos, comprometernos y sensibilizarnos con las temáticas relacionadas con el resguardo y protección de los derechos humanos. De tal forma, poder accionar en los casos que no se cumplan, ni se respeten los derechos de cada sujeto, ya sea por la franja etaria a la cual están transitando o por la condición socio-económica.

Pensando en los adolescentes y niños/os, principalmente los provenientes de

contextos vulnerados, que en reiteradas ocasiones, al no contar con un adulto que se haga cargo, quedan bajo responsabilidad del Estado, me pregunto: ¿Qué sucede a posteriori?, ¿Se trata de satisfacer y remediar las carencias o se siguen vulnerando derechos?. Es fundamental en nuestro Estado democrático en el cuál vivimos y desde nuestra disciplina, aportar y construir herramientas necesarias para que todos los sujetos tengan sus derechos respetados y garantizados, pues así los mismos podrán desarrollar sus potencialidades.

En base al relevamiento bibliográfico realizado, puedo afirmar que existen pocas Políticas Públicas, que se implementan para solventar las necesidades de nuestra infancia y adolescencia, eso acarrea: desarrollos bloqueados, coartados, limitados, restringidos, así como; sujetos que nacen, crecen y se desarrollan con pocas posibilidades de accionar en la sociedad. Pensando en la primera infancia y por consiguiente en la problemática de la “infantilización de la pobreza”, que para dicha situación se han implementado programas estatales, con el fin de contemplar esas carencias en edades tempranas pero no han sido suficientes, debido a la gran demanda, a la complejidad de la temática, así como, por los múlticausalidad. Los sujetos que nacen y se desarrollan mediante necesidades básicas insatisfechas, acarrea problemáticas a nivel de desarrollos del cuerpo y de la psiquis, ¿Qué estamos haciendo para que estas situaciones no sigan ocurriendo?, ¿Estos sujetos son los mismos que los queremos encerrar años más tarde?, ¿No sería más efectivo y operativo comenzar por las causas que por las consecuencias?

Por otra parte, pensando en nuestro actual CNA, con tan solo once años de existencia pero que desde el marco legal y jurídico exige que todos los niños/as y adolescentes sean considerados sujetos de derechos, ¿Qué está pasando?, ¿Por qué no prevalece las garantías y el resguardo de los derechos de todos los sujetos?, ¿Por qué en la práctica, en lo cotidiano, en las calles y en las comisarías estos derechos se vulneran para los sujetos pobres?.

En nuestra disciplina y en la Facultad de Psicología, existen escasos cursos que profundizan en estas temáticas, a la hora de formar a los psicólogos. Dicho escenario que se desarrolla se puede pensar a que el trabajo del psicólogo históricamente se asocia al diván y como potenciales sujetos a ser atendidos los que pertenecen a la clase media y alta de la sociedad, por ende, tienen sus derechos humanos básicos satisfechos y garantizados. Hoy en día, al ampliarse el abanico de posibilidades con respecto a nuestra labor en las distintas instituciones y a una cierta sensibilización con el tema de los derechos, acarrea que nos tengamos que

especializar en estas temáticas, que en mi opinión son fundamentales para nuestra labor con la sociedad y para la sociedad.

Me parece oportuno desde la Universidad de la República y por parte de todos los actores que la habitamos, un abordaje comprometido para con los sujetos que tienen sus derechos vulnerados y así poder aportar nuestro granito de arena para una sociedad un poco más igualitaria, en dónde se respeten los derechos de todos los sujetos, sin importar la franja etaria, ni la condición socio-económica.

## **Referencias Bibliográficas:**

- .Alarcón, C. (2012). *Cuando me muera quiero que me toquen cumbia*. Vidas de pibes choros. Argentina.
- Arbesun, R. (2014). "¿Acaso no matan a los caballos?: configuraciones punitivas y escenarios empíricos de las infracciones a la ley penal en adolescentes ". Montevideo
- Berro, G; Cohen, J; Silva, D. (2008). *Engarronados: Relatos y Experiencias de adolescentes en el sistema penal juvenil*. Montevideo. Tradinco
- Bonilla, J; Rincón, O. (1996). *Violencia en pantalla: televisión, jóvenes y violencia en Colombia*. Recuperado de: <http://www.dialogosfelafacs.net/wp-content/uploads/2012/01/53-revista-dialogo-violencia-en-la-pantalla-de-la-tv.pdf>
- Bayce, R. (1994). *Las cuatro realidades: material-concreta, ideal-simbólica, hiperrealidad y virtual. El rol de los 'media' en la construcción social*. Medios de comunicación y vida cotidiana. Montevideo: Ediciones Multiplicidades e Instituto Goethe. pp. 39-60.
- Bayce, R. (2011). *Menores Infractores: Falsa Prioridad*. Recuperado de: <http://vidaeducacion.org/2011/04/12/110411-menores-infractores-falsa-prioridad-rafael-bayce/>
- Deus, A; González, D. (coords.).(2004). *Juicios y silencios. Los derechos humanos de niños y adolescentes en el proceso por infracción a la ley penal en Uruguay*. Montevideo. Fundación Konrad-Adenauer
- Deus, A; Lamas, B; Palummo, J. (2013). *El proceso penal juvenil en el Uruguay a partir del Código de la Niñez y Adolescencia*. Recuperado de: <http://www2.convivencia.edu.uy/web/wp-content/uploads/2013/12/El-proceso-Penal-Juvenil-en-Uruguay-a-partir-del-C%C3%B3digo-de-la-Ni%C3%B1ez-y-Adolescencia.pdf>
- Factum. (2014). *Proyección de escrutinio Plebiscito Baja de Edad de Imputabilidad*. Recuperado de: <http://www.factum.edu.uy/node/1663>
- García, M, E. (1992). *La legislación de menores en América latina: de la situación irregular a la protección integral*. Recuperado de [www.inn.oea.org/lalegislaciondemenores.pdf](http://www.inn.oea.org/lalegislaciondemenores.pdf)
- Giorgi, V. (2001). *Niños, niñas, adolescentes entre dos siglos*. Algunas reflexiones sobre el escenario de nuestras prácticas. 5to encuentro de Educadores y Educadoras Sociales.

Recuperado de: <http://www.inau.gub.uy/biblioteca/Giogi.pdf>

Kaztman, R. (2001). *Seducidos y Abandonados: el aislamiento social de los pobres urbanos*.

Recuperado de: <http://www.cepal.org/publicaciones/xml/6/19326/kaztman.pdf>

Kessler, G. (2009). *El sentimiento de inseguridad. Sociología del temor al delito*. Buenos Aires. Siglo XXI.

Kessler, G; Focás, B. (2014). *¿Responsables del temor . Medios y Sentimiento de Inseguridad en América Latina*. Recuperado de: <http://nuso.org/articulo/responsables-del-temor-medios-y-sentimiento-de-inseguridad-en-america-latina/>

Kohan, V; Liguori, M. (2012). *Los menores bajo la lupa: la infancia en disputa: la historia de la infancia es la historia del control*. VII Jornadas de Sociología de la UNLP. Argentina

Costa, M; Gagliano, R (2000). *Tutelados y Asistidos. Programas sociales, políticas públicas y subjetividad*. Compiladora Silvia Duschatzky. Buenos Aires. Paidós

*La Mojigata*. (2010) *¿Menores o Niños?*. Recuperado de:

[http://blogs.montevideo.com.uy/blognoticia\\_42203\\_1.html](http://blogs.montevideo.com.uy/blognoticia_42203_1.html)

Moras, L. E. (2012). *Los hijos del Estado*. (2ª Ed.). Montevideo: SERPAJ.

Pereira, J; Nathan, Mathías. (2009). *Intercambios #1 Acción Pública No Gubernamental y Convención sobre los Derechos del Niño en Uruguay*. Recuperado de: [http://www.unicef.org/uruguay/spanish/intercambios\\_1.pdf](http://www.unicef.org/uruguay/spanish/intercambios_1.pdf)

Platt, A. (1997). *Los Salvadores del niño o la invención de la delincuencia*. Siglo XXI Editores. México

Real Academia Española. (2001). *Diccionario de la lengua española* (22.a ed.). Recuperado de: <http://lema.rae.es/drae/?val=menores>

Taringa. (2011). *Proyecto de Reforma Constitucional sobre la Impunidad*. Recuperado de: <http://www.taringa.net/posts/info/11448331/Proyecto-de-Reforma-Constitucional-sobre-la-imputabilidad.html>

Uruguay. Poder Legislativo. (1998). *Código Penal*. Recuperado de:

<http://www.parlamento.gub.uy/Codigos/CodigoPenal/11t1.htm>

Uruguay. Poder Legislativo. (2004). *Código Penal*. Recuperado de:

<http://www.parlamento.gub.uy/leyes/ AccesoTextoLey.asp?Ley=17823&Anchor>

Uruguay. Poder Legislativo. (2010). *Código Penal*. Recuperado de:  
<http://www.parlamento.gub.uy/repartidos/AccesoRepartidos.asp?url=/repartidos/camara/d2010090353-00.htm>

Voz y vos. (2011). *Año de cambios para los adolescentes en conflicto con la ley*. Recuperado de :<http://www.vozyvos.org.uy/index.php/resena/2824-2011-ano-de-cambios-para-los-adolescentes-en-conflicto-con-la-ley>

Voz y vos. (2011). *Adolescentes en Conflicto con la Ley. Monitoreo de medios. Informe de resultados Enero – Junio 2011*